



COUR EUROPÉENNE DES DROITS DE L'HOMME  
TRIBUNAL EUROPEO DE DERECHOS  
HUMANOS

TRIBUNAL (GRAN SALA)

**CASO DE JOHN MURRAY c. EL REINO UNIDO**

*(Solicitud nº 18731/91)*

SENTENCIA

STRASBOURG

8 de febrero de 1996

**En el caso de John Murray contra el Reino Unido <sup>1</sup>,**

El Tribunal Europeo de Derechos Humanos, reunido, de conformidad con el artículo 51 del Reglamento del Tribunal A <sup>2</sup>, en una Gran Sala compuesta por los siguientes jueces

MrR . RYSSDAL,  
*Presidente*, MrR .  
BERNHARDT,  
Sr. F . MATSCHER,  
Sr. L .-E. PETTITI,  
MrB . WALSH,  
el Sr.N .  
VALTICOS,  
Sr. S .K. MARTENS,  
Sra. E. PALM,  
MrI . FOIGHEL,  
MrR . PEKKANEN,  
el Sr.A .N.  
LOIZOU, el Sr.F .  
BIGI,  
SirJohn FREELAND,  
Sr. M. A. LOPES  
ROCHA, Sr. L .  
WILDHABER,  
MrJ . MAKARCZYK,  
MrD .  
GOTCHEV, el  
Sr.K . JUNGWIERT, el  
Sr.U . LOHMUS,

y también del Sr. H. PETZOLD, *Registrador*,

Habiendo deliberado en privado el 28 de septiembre de 1995 y el 25 de enero de 1996,

Dicta la siguiente sentencia, adoptada en la última fecha mencionada:

**PROCEDIMIENTO**

1. El asunto fue remitido al Tribunal por la Comisión Europea de Derechos Humanos ("la Comisión") el 9 de septiembre de 1994 y por el Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte ("el Gobierno") el 11 de octubre de 1994, dentro del plazo de tres meses establecido

---

<sup>1</sup> El asunto lleva el número 41/1994/488/570. El primer número indica la posición del asunto en la lista de asuntos remitidos al Tribunal en el año correspondiente (segundo número). Los dos últimos números indican la posición del asunto en la lista de asuntos remitidos al Tribunal desde su creación y en la lista de las correspondientes solicitudes originarias a la Comisión.

<sup>2</sup> Las Reglas A se aplican a todos los casos remitidos al Tribunal antes de la entrada en vigor del Protocolo n° 9 (P9) (1 de octubre de 1994) y, a partir de entonces, sólo a los casos relativos a Estados no vinculados por dicho Protocolo (P9). Corresponden al Reglamento que entró en vigor el 1 de enero de 1983, con varias modificaciones posteriores.



por el apartado 1 del artículo 32 y el artículo 47 1 y el artículo 47 (art. 32-1, art. 47) del Convenio para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales ("el Convenio"). Tiene su origen en una solicitud (n° 18731/91) contra el Reino Unido presentada ante la Comisión en virtud del artículo 25 (art. 25) por el Sr. John Murray, ciudadano británico, el 16 de agosto de 1991.

La solicitud de la Comisión se refería a los artículos 44 y 48 (art. 44, art. 48) y a la declaración por la que el Reino Unido reconocía la competencia obligatoria del Tribunal (artículo 46) (art. 46). El objeto de la petición y de la solicitud del Gobierno era obtener una decisión sobre si los hechos del caso revelaban un incumplimiento por parte del Estado demandado de sus obligaciones en virtud del artículo 6, párrafos 1 y 2, y del artículo 14 (art. 14). 1 y 2 y el artículo 14 (art. 6-1, art. 6-2, art. 14) del Convenio.

2. En respuesta a la consulta realizada de conformidad con el apartado 3 del artículo 33.3

(d) del Reglamento del Tribunal A, el demandante declaró que deseaba participar en el procedimiento y designó a los abogados que le representarían (artículo 30).

3. La Sala que se constituyó incluía de oficio a Sir John Freeland, el juez elegido de nacionalidad británica (artículo 43 del Convenio) (art. 43), y al Sr. R. Ryssdal, el Presidente del Tribunal (artículo 21 párr. 3 (b)). El 24 de septiembre de 1994, en presencia del Secretario, el Presidente sorteó los nombres de los otros siete miembros, a saber, el Sr. L.-E. Pettiti, R. Macdonald, N. Valticos, S.K. Martens, E. Palm, M.A. Lopes Rocha y K. Jungwiert (artículo 43 in fine del Convenio y artículo 21, apartado 4). El Sr. Macdonald, que no pudo participar en el asunto, fue sustituido posteriormente por el Sr. U. Lohmus (artículo 22, apartado 1).

4. En su calidad de Presidente de la Sala (artículo 21, apartado 5), el Sr. Ryssdal, a través del Secretario, consultó al Agente del Gobierno del Reino Unido ("el Gobierno"), a los abogados de la demandante y al Delegado de la Comisión sobre la organización del procedimiento (artículos 37, apartado 1, y 38). De conformidad con la orden dictada en consecuencia el 4 de noviembre de 1994, el Secretario recibió el memorial del Gobierno el 24 de febrero de 1995 y el memorial del demandante el 27 de febrero. Posteriormente, el Secretario de la Comisión indicó que el Delegado presentaría sus observaciones en la audiencia.

5. El 26 de enero de 1995, el Presidente había concedido, en virtud del apartado 2 del artículo 37, autorización a Amnistía Internacional y a Justice para presentar observaciones escritas en el asunto. También se concedió autorización, en la misma fecha, al Comité de la Administración de Justicia, a Liberty y a British-Irish Rights Watch para presentar un escrito conjunto y, el 28 de abril, a la Comisión Consultiva Permanente de Derechos Humanos de Irlanda del Norte. Sus respectivos comentarios se recibieron los días 1, 3 y 10 de abril y 11 de mayo.

6. El 17 de mayo de 1995, el Gobierno presentó comentarios escritos sobre la presentación de Amnistía Internacional, Justicia y Libertad y otros.



7. De acuerdo con la decisión del Presidente, la audiencia tuvo lugar en público en el edificio de Derechos Humanos de Estrasburgo, el 20 de junio de 1995. El Tribunal había celebrado previamente una reunión preparatoria.

Compareció ante el Tribunal:

(a) para el Gobierno

Sr. J.J. RANKIN, Consejero Jurídico, Asuntos Exteriores y  
Commonwealth Office,

*Agent*

e, The Rt Hon. Sir Nicholas LYELL QC, Attorney-General for  
Inglaterra y Gales y Fiscal General de Irlanda del  
Norte,

Sr. P. COGHLIN QC, Sr. J. Eadie,

*Counsel,*

Sr. C. WHOMERSLEY, Secretaría Jurídica del  
Oficiales de la ley,

Sr. O. PAULIN, Crown Solicitors Office, Sr. R. Heaton,  
Home Office,

Sr. A. WHYSALL, Oficina de Irlanda del Norte,

*Asesores;*

(b) para la Comisión

Sr. H. DANELIUS,

*Delegado;*

(c) para el solicitante

Sr. S. TREACY, abogado,

*Abogado,*

Sr. K. WINTERS, de Madden & Finucane,

*Abogado,*

Sr. A. CAMPBELL,

*Asesor*

El Tribunal escuchó las intervenciones del Sr. Danelius, el Sr. Treacy y Sir Nicholas Lyell.

8. El 23 de junio de 1995, la Sala decidió, en virtud del artículo 51, renunciar inmediatamente a la competencia en favor de una Gran Sala. En virtud de las letras a) y b) del apartado 2 del artículo 51, el Presidente y el Vicepresidente del Tribunal (Sres. Ryssdal y Bernhardt), así como los demás miembros de la Sala inicial, son miembros de la Gran Sala. El 13 de julio de 1995, el Presidente sorteó, en presencia del Secretario, los nombres de los Jueces adicionales, a saber, el Sr. F. Matscher, el Sr. B. Walsh, el Sr. I. Foighel, el Sr. R. Pekkanen, el Sr. A.N. Loizou, el Sr. F. Bigi, el Sr. L. Wildhaber, el Sr. J. Makarczyk y el Sr. D. Gotchev.

9. Con el acuerdo del Presidente, el demandante presentó una factura detallada de gastos el 28 de junio de 1995. El Gobierno remitió sus observaciones sobre este documento el 21 de julio de 1995.

10. El 1 de agosto de 1995, Liberty y otros presentaron un documento adicional titulado "Comentarios del Comité de Derechos Humanos [de las Naciones Unidas]" y el 13 de agosto el demandante. Este documento fue comunicado al Gobierno y a la Comisión para su información el 9 de agosto y fue admitido en el expediente del caso por la Gran Sala el 28 de septiembre de 1995.



## EN CUANTO A LOS HECHOS

### I. CIRCUNSTANCIAS PARTICULARES DEL CASO

#### A. El arresto y la detención del demandante

11. El demandante fue detenido por agentes de policía a las 17.40 horas del 7 de enero de 1990 en virtud del artículo 14 de la Ley de prevención del terrorismo (disposiciones temporales) de 1989. De conformidad con el artículo 3 de la Orden de Pruebas Penales (Irlanda del Norte) de 1988 ("la Orden") (véase el apartado 27 infra), fue amonestado por la policía en los siguientes términos

"No tiene que decir nada a menos que lo desee, pero debo advertirle que si no menciona algún hecho en el que se base en su defensa ante el tribunal, el hecho de que no aproveche esta oportunidad para mencionarlo puede ser tratado en el tribunal como un apoyo a cualquier prueba relevante contra usted. Si desea decir algo, lo que diga podrá ser presentado como prueba".

En respuesta a la amonestación policial, el demandante declaró que no tenía nada que decir.

12. A su llegada a la Oficina de Policía de Castlereagh, alrededor de las 19 horas, se negó a dar sus datos personales al agente encargado del registro de custodia. En

A las 19.05 horas, se le informó de su derecho a que se notificara su detención a un amigo o familiar, e indicó que no necesitaba que se notificara a nadie. A las 19.06 horas indicó que deseaba consultar con un abogado. En A las 19.30 horas se retrasó su acceso a un abogado con la autorización de un detective superintendente, de conformidad con el artículo 15 (1) de la Ley de Irlanda del Norte (Disposiciones de Emergencia) de 1987 ("la Ley de 1987"). El retraso se autorizó por un período de 48 horas a partir del momento de la detención (es decir, a partir de las 17.40 horas del 7 de enero) sobre la base de que el detective superintendente tenía motivos razonables para creer que el ejercicio del derecho de acceso podría, entre otras cosas, interferir en la obtención de información sobre la comisión de actos de terrorismo o dificultar la prevención de un acto de terrorismo (véase el párrafo 33 infra).

13. A las 21.27 horas del 7 de enero, un agente de policía amonestó al demandante, de conformidad con el artículo 6 de la Orden, entre otras cosas, pidiéndole que diera cuenta de su presencia en la casa donde fue detenido. Se le advirtió que si no lo hacía o se negaba a hacerlo, un tribunal, un juez o un jurado podría deducir de su incumplimiento o negativa lo que pareciera apropiado. También se le entregó una copia escrita del artículo 6 de la Orden (véase el apartado 27).

En respuesta a esta advertencia, el demandante declaró: "Nada que decir".

14. A las 22.40 horas se le recordó su derecho a que se notificara su detención a un amigo o familiar y manifestó que no quería que se notificara a nadie. También se le informó de que su derecho de acceso a un abogado había



se ha retrasado. Solicitó entonces que se consultara a otro bufete de abogados. Un inspector de policía revisó los motivos del retraso y concluyó que seguían siendo válidos.

15. El demandante fue entrevistado por detectives de la policía en la Oficina de Policía de Castlereagh en doce ocasiones durante los días 8 y 9 de enero. En total fue entrevistado durante 21 horas y 39 minutos. Al comienzo de estos interrogatorios fue amonestado de conformidad con el artículo 3 de la Orden o se le recordaron los términos de la amonestación.

16. Durante las diez primeras entrevistas, los días 8 y 9 de enero de 1990, el demandante no respondió a ninguna de las preguntas que se le formularon. Pudo ver a su abogado por primera vez a las 18.33 horas del 9 de enero. A las 19.10 horas se le entrevistó de nuevo y se le recordó la amonestación del artículo 3. Respondió: "Mi abogado me ha aconsejado que no responda a ninguna de sus preguntas". Una última entrevista, durante la cual el demandante no dijo nada, tuvo lugar entre 9.40 p.m. y 11.45 p.m. el 9 de enero.

A su abogado no se le permitió estar presente en ninguna de estas entrevistas.

## **B. El proceso judicial**

17. En mayo de 1991, el demandante fue juzgado por un solo juez, el Lord Chief Justice de Irlanda del Norte, sin jurado, por los delitos de conspiración para el asesinato, el encarcelamiento ilegal, junto con otras siete personas, de un tal Sr. L. y de pertenencia a una organización proscrita, el Ejército Republicano Irlandés Provisional (IRA).

18. Según la Corona, el Sr. L. había sido un miembro del IRA que había proporcionado información sobre sus actividades a la Real Policía del Ulster. Al descubrir que el Sr. L. era un informante, el IRA lo engañó para que visitara una casa en Belfast el 5 de enero de 1990. Fue encarcelado falsamente en una de las habitaciones traseras de la casa e interrogado por el IRA hasta la llegada de la policía y el ejército a la casa el 7 de enero de 1990. La Corona también alegó que existía una conspiración para asesinar al Sr. L. como castigo por ser un informante de la policía.

19. En el transcurso del juicio, se declaró que cuando la policía entró en la casa el 7 de enero, el demandante fue visto por un agente de policía bajando un tramo de escaleras con un impermeable sobre la ropa y fue detenido en el vestíbulo de la casa. El Sr. L. declaró que fue obligado, bajo amenaza de muerte, a confesar a sus captores, en una cinta, que era un informante. Además, dijo que en la noche del 7 de enero había oído un ruido y le habían dicho que se quitara la venda, que lo había hecho y que había abierto la puerta del dormitorio de invitados. Entonces vio al demandante de pie en las escaleras. El demandante le dijo que la policía estaba en la puerta y que bajara a ver la televisión. Mientras hablaba con él, el demandante estaba sacando una cinta de un casete. En un registro de la casa realizado por la policía, se encontraron prendas de vestir del Sr. L. en



el dormitorio de invitados, mientras que en el cuarto de baño del piso superior se descubrió una cinta enmarañada. Las partes rescatadas de la cinta revelaron una confesión del Sr. L. de que había accedido a trabajar para la policía y que se le había pagado por ello. En ningún momento, ni en el momento de su detención ni durante el juicio, el demandante dio explicaciones sobre su presencia en la casa.

20. Al final de la acusación, el juez de primera instancia, actuando de conformidad con el artículo 4 de la Orden, llamó a cada uno de los ocho acusados a declarar en su propia defensa. El juez de primera instancia les informó, entre otras cosas:

"También me exige la ley que le diga que si se niega a subir al estrado para prestar juramento o si, después de haber prestado juramento, se niega, sin motivo justificado, a responder a cualquier pregunta, el tribunal, al decidir si es culpable o no, podrá tener en cuenta en su contra en la medida que considere oportuna su negativa a declarar o a responder a cualquier pregunta."

21. Siguiendo el consejo de su abogado y de su procurador, el demandante decidió no declarar. No se llamó a ningún testigo en su nombre. El abogado, con el apoyo de la declaración de un coacusado, D.M., afirmó, entre otras cosas, que la presencia del demandante en la casa justo antes de que llegara la policía era reciente e inocente.

22. El 8 de mayo de 1991, el demandante fue declarado culpable del delito de complicidad en el encarcelamiento ilegal del Sr. L. y condenado a ocho años de prisión. Fue absuelto del resto de los cargos.

23. El juez de primera instancia rechazó las pruebas de D.M. (véase el párrafo 21 anterior) por considerarlas poco veraces. Consideró que

"los hechos circundantes, incluido el hallazgo de la cinta enredada en el cuarto de baño con la caja del casete rota, y el hecho de que, al entrar en la casa un tiempo apreciable después de que llegaran fuera de ella y un tiempo apreciable después de que llamaran por primera vez a la puerta, la policía encontró a Murray bajando las escaleras en el momento en que todos los demás ocupantes de la casa estaban en el salón, confirman firmemente la prueba de L. de que después de que la policía llamara a la puerta Murray estaba arriba sacando la cinta del casete".

24. Al rechazar la alegación del demandante de que los artículos 4 y 6 de la Ordenanza no operaban para permitir al tribunal extraer una inferencia adversa contra él, cuando, al final del caso de la Corona, había una explicación razonablemente plausible para la conducta del acusado consistente con su inocencia, el juez de primera instancia declaró lo siguiente:

"Puede debatirse hasta qué punto, antes de la promulgación de la Orden de Pruebas Penales (Irlanda del Norte) de 1988, un tribunal de hecho en esta jurisdicción estaba facultado para extraer una inferencia adversa contra un acusado por no haber prestado declaración por sí mismo, o por no haber dado cuenta de su presencia en un lugar determinado o por no haber mencionado hechos concretos al ser interrogado por la policía. Pero considero que la finalidad del artículo 4 y de los artículos 3 y 6 de la Orden de 1988 era dejar claro que, cualquiera que fuera el efecto de las normas jurídicas anteriores, un juez que juzgara una causa penal sin jurado, o un jurado en una causa penal, estaba facultado para aplicar el sentido común al extraer inferencias contra el acusado en las circunstancias especificadas en el artículo 4, y en los artículos 3 y 6..."



... Creo que está claro que el propósito del artículo 4 es permitir que el tribunal de los hechos saque las conclusiones contra el acusado a partir de su falta de declaración en su propia defensa, tal y como exige el sentido común.

La inferencia que debe hacerse contra un acusado varía de un caso a otro dependiendo de las circunstancias particulares del caso y, por supuesto, el hecho de que el acusado no declare por sí mismo no indica su culpabilidad. Tampoco la falta de mención de hechos concretos en el interrogatorio o el hecho de no dar cuenta de la presencia en un lugar concreto indican por sí mismos la culpabilidad. Pero considero que la intención de ... el artículo 4 y el artículo 6 es permitir al tribunal de los hechos que ejerza el sentido común ordinario a la hora de sacar conclusiones contra un acusado ...

Por lo tanto, cuando llegue a considerar el caso contra el acusado... me propongo extraer las inferencias contra [él] en virtud del artículo 4 y del artículo 6 que dicta el sentido común".

25. Al concluir que el demandante era culpable del delito de complicidad en la detención ilegal, el juez de primera instancia extrajo conclusiones adversas contra el demandante en virtud de los artículos 4 y 6 de la Orden. El juez declaró que, en las circunstancias particulares del caso, no se proponía extraer conclusiones contra el demandante en virtud del artículo 3 de la Orden. Además, declaró:

"Acepto las alegaciones del abogado de los acusados de que, como se demostró en sus respuestas en el interrogatorio, L. es un hombre que está totalmente dispuesto a mentir bajo juramento para promover sus propios intereses y es un hombre sin valor moral alguno. Por lo tanto, acepto los argumentos adicionales del abogado de los acusados de que, a menos que su testimonio sea confirmado por otras pruebas, un tribunal no debería actuar sobre su testimonio, en particular contra los acusados en un juicio penal ...

Paso ahora a considerar el quinto cargo que imputa la detención ilegal de L. al acusado [el demandante]. Por las razones que ya he expuesto, estoy convencido de que, tal como L. describió en su declaración, [el demandante] estaba en lo alto de la escalera sacando la cinta del casete después de que la policía llegara al exterior de la casa.

También estoy convencido, por las razones que ya he expuesto, de que [el demandante] estuvo en la casa durante más tiempo que el breve período descrito por su coacusado, [D.M.]. Además, estoy convencido de que es una inferencia irresistible que mientras estuvo en la casa [el demandante] estuvo en contacto con los hombres que mantenían a L. cautivo y que sabía que L. estaba cautivo. También deduzco conclusiones muy sólidas contra [el demandante] en virtud del artículo 6 de la Orden de 1988 por no haber dado cuenta de su presencia en la casa cuando la policía le amonestó la noche del 7 de enero de 1990 en virtud del artículo 6, y también deduzco conclusiones muy sólidas contra [el demandante] en virtud del artículo 4 de la Orden de 1988 por haberse negado a declarar en su propia defensa cuando el Tribunal le pidió que lo hiciera.

Por lo tanto, considero que [el demandante] es culpable de ayudar e instigar el falso encarcelamiento de L. porque, sabiendo que estaba cautivo en la casa, estaba presente en la casa concurriendo a que L. fuera falsamente encarcelado. Como dijo el juez Vaughan en el caso R. v. Young ... [el demandante] estaba "lo suficientemente cerca como para prestar [su] ayuda y dar [su] rostro y asistencia".



### C. El procedimiento de recurso

26. El demandante recurrió la condena y la sentencia ante el Tribunal de Apelación de Irlanda del Norte. En una sentencia de 7 de julio de 1992, el tribunal desestimó el recurso del demandante sosteniendo, entre otras cosas:

"... sugerir, con respeto, que [el demandante] entró en la casa justo cuando la policía estaba llegando fuera, subió inmediatamente, intentó destruir una cinta y luego bajó las escaleras, y que esto fue la suma de su tiempo y actividad en la casa desafía el sentido común

...

Estamos convencidos de que se puede inferir razonablemente que [el demandante] sabía antes de llegar a la casa que [L.] estaba cautivo allí. Con este conocimiento, colaboró en la falsa detención al dirigir al cautivo desde el dormitorio donde había sido retenido y al darle las indicaciones y amonestaciones que [L.] dijo. En consecuencia, [el demandante] fue cómplice del delito. No aceptamos que [L.] hubiera sido libre de salir de la casa, si la policía y el ejército se hubieran dejado engañar por el pretexto de la vigilancia televisiva y se hubieran marchado sin realizar ninguna detención. No tenemos ninguna duda de que [L.] permaneció retenido en la sala de estar cuando la policía estaba allí y, si se hubieran marchado, habría permanecido prisionero para esperar el destino que sus captores determinarían.

Consideramos que había un caso formidable contra [el demandante]. Era el único de los acusados al que [L.] observó e identificó como participante positivo en las actividades que tocaban su cautiverio. La prueba de [L.] exigía, por tanto, una respuesta. No hubo respuesta de ningún tipo ni a la policía ni a lo largo del juicio. Era inevitable que el juez sacara "conclusiones muy fuertes" contra él.

El caso de la Corona implicó profundamente a [la demandante] en el falso encarcelamiento de [L.]".

## II. LA LEGISLACIÓN Y LA PRÁCTICA NACIONALES PERTINENTES

### A. Orden de Pruebas Penales (Irlanda del Norte) de 1988

27. La Orden de 1988 incluye las siguientes disposiciones:

#### Artículo 2 (4) y (7)

"(4) Una persona no podrá ser juzgada, ni tener que responder, ni ser condenada por un delito únicamente por la inferencia de un fallo o una negativa como los mencionados en el artículo 3 (2), el artículo 4 (4), el artículo 5 (2) o el artículo 6 (2).

...



(7) Nada de lo dispuesto en esta Orden prejuzga la facultad de un tribunal, en cualquier procedimiento, de excluir pruebas (ya sea impidiendo que se formulen preguntas o de otro modo) a su discreción."

### Artículo 3

"Circunstancias en las que se puede inferir que el acusado no menciona hechos particulares cuando es interrogado, acusado, etc.

(1) Cuando, en cualquier procedimiento contra una persona por un delito, se demuestre que el acusado

(a) en cualquier momento antes de que se le imputara el delito, al ser interrogado por un agente que trataba de descubrir si el delito se había cometido o quién lo había cometido, no mencionó ningún hecho invocado en su defensa en dicho procedimiento; o

(b) al ser acusado del delito o informado oficialmente de que podría ser procesado por el mismo, no mencionó ningún hecho de este tipo, siendo un hecho que en las circunstancias existentes en el momento en que el acusado podría haber esperado razonablemente mencionar cuando fue interrogado, acusado o informado, según el caso, se aplica el apartado (2).

(2) Cuando se aplique este apartado

(a) el tribunal, a la hora de determinar si el acusado debe ser sometido a juicio o si existe un caso para responder,

(b)

...

(c) el tribunal o el jurado, al determinar si el acusado es culpable del delito imputado, puede

(i) sacar las conclusiones que parezcan adecuadas;

(ii) sobre la base de tales inferencias tratar el fallo como corroboración, o que puede equivaler a ella, de cualquier prueba aportada contra el acusado en relación con la cual el fallo es material.

(3) Sin perjuicio de las indicaciones del tribunal, las pruebas que demuestren la falta podrán practicarse antes o después de las pruebas que demuestren el hecho que el acusado supuestamente no ha mencionado.

..."

### Artículo 4

"El acusado será llamado a declarar en el juicio



(1) En el juicio de cualquier persona (que no sea un niño) por un delito los párrafos (2) a (7) se aplican a menos que

(a) la culpabilidad del acusado no se discute, o

(b) el tribunal considere que el estado físico o mental del acusado hace que no sea conveniente que se le llame a declarar; pero el apartado (2) no se aplica si, antes de que se llame a declarar a la defensa, el acusado o el abogado o un procurador que lo represente informan al tribunal de que el acusado declarará.

(2) Antes de llamar a la prueba de la defensa, el tribunal

(a) indicará al acusado que será llamado por el tribunal a declarar en su propia defensa, y

(b) le indicará en lenguaje ordinario cuál será el efecto de este artículo si

(i) cuando se le llama, se niega a prestar juramento;

(ii) habiendo prestado juramento, sin causa justificada se niega a responder a cualquier pregunta; y entonces el tribunal llamará al acusado a declarar.

(3) Si el acusado

(a) después de haber sido llamado por el tribunal a prestar declaración en virtud del presente artículo, o después de que él, su abogado o un procurador que lo represente haya informado al tribunal de que va a prestar declaración, se niegue a prestar juramento,

o

(b) habiendo prestado juramento, sin causa justificada se niega a responder a cualquier pregunta, se aplica el apartado (4).

(4) El tribunal o el jurado, al determinar si el acusado es culpable del delito imputado, puede

(a) sacar las deducciones que parezcan adecuadas de la negativa;

(b) sobre la base de tales inferencias, considerar la negativa como una corroboración, o como algo que pueda equivaler a una corroboración, de cualquier prueba aportada contra el acusado en relación con la cual la negativa sea relevante.

(5) Este artículo no obliga al acusado a declarar por sí mismo, por lo que no será culpable de desacato por negarse a prestar juramento.

..."

#### **Artículo 6**

"Las inferencias de la falta o la negativa a dar cuenta de la presencia en un lugar determinado



## (1) Donde

(a) una persona detenida por un agente fue encontrada por éste en un lugar o en torno al momento en que se cometió presuntamente el delito por el que fue detenida, y

(b) el agente cree razonablemente que la presencia de la persona en ese lugar y en ese momento puede ser atribuible a su participación en la comisión del delito, y

(c) el agente informa a la persona que así lo cree, y le pide que dé cuenta de esa presencia, y

(d) la persona no lo hace o se niega a hacerlo, entonces si, en cualquier procedimiento contra la persona por el delito, se presentan pruebas de esos asuntos, se aplica el apartado (2).

## (2) Cuando se aplique este apartado

(a) el tribunal, al determinar si el acusado es sometido a juicio o si existe un caso para responder, y

(b) el tribunal o el jurado, al determinar si el acusado es culpable del delito imputado, puede

(i) sacar las deducciones que parezcan adecuadas del incumplimiento o de la negativa;

(ii) sobre la base de tales inferencias, considerar el incumplimiento o la negativa como una corroboración, o como algo que puede equivaler a una corroboración, de cualquier prueba aportada contra el acusado en relación con la cual el incumplimiento o la negativa son importantes.

(3) Los apartados (1) y (2) no se aplican a menos que el acusado haya sido informado por el agente, en lenguaje ordinario, al hacer la solicitud mencionada en el apartado (1) (c), del efecto que tendría este artículo si no lo hiciera o se negara a hacerlo.

(4) Este artículo no impide que se deduzca cualquier inferencia de la falta o la negativa de una persona a dar cuenta de su presencia en un lugar que podría extraerse adecuadamente al margen de este artículo.

..."

28. En el caso *R. v. Kevin Sean Murray* (sub nom. *Murray v. Director of Public Prosecutions*), la Cámara de los Lores consideró el efecto del artículo 4 de la Orden ([1993] 97 Criminal Appeal Reports 151). En la sentencia principal de la Cámara de los Lores, Lord Slynn declaró que

"- en el derecho anglosajón había una divergencia de opiniones sobre si, y en caso afirmativo, cuándo y de qué manera un juez podía comentar la falta de declaración del acusado;

- la Orden pretendía cambiar la ley y la práctica y establecer nuevas reglas en cuanto a las observaciones que podían hacerse y las inferencias que podían extraerse cuando el acusado no declaraba en su juicio;



- en virtud de la Orden, el acusado no podía ser obligado a declarar, sino que debía arriesgarse a las consecuencias si no lo hacía; y

- las inferencias que podrían extraerse de la falta de declaración del acusado en su propia defensa incluían, en un caso adecuado, la extracción de una inferencia de que el acusado era culpable de los delitos que se le imputaban".

29. Y añadió:

"... Esto no significa que el tribunal pueda concluir simplemente porque el acusado no aporta pruebas que es culpable. En primer lugar, el fiscal debe establecer un caso *prima facie*, es decir, un caso para que responda. En segundo lugar, a la hora de determinar si el acusado es culpable, el juez o el jurado sólo pueden extraer "las inferencias que parezcan adecuadas" de la negativa. Como dijo Lord Diplock en *Haw Tua Tau v. Public Prosecutor* en la p. 153B:

Las inferencias que deben extraerse de la negativa de un acusado a declarar dependen de las circunstancias del caso concreto, y es una cuestión que debe decidirse aplicando el sentido común ordinario".

Por tanto, debe haber alguna base derivada de las circunstancias que justifique la inferencia.

Si no hay un caso *prima facie* demostrado por la acusación, no hay caso que responder. Del mismo modo, si algunas partes de la acusación tienen tan poco valor probatorio que no requieren una respuesta, el hecho de no tratar esos asuntos específicos no puede justificar una inferencia de culpabilidad.

Por otro lado, si algunos aspectos de la prueba, por sí solos o en combinación con otros hechos, exigen claramente una explicación que el acusado debería estar en condiciones de dar, si es que existe una explicación, entonces la falta de explicación puede permitir, por sentido común, inferir que no hay explicación y que el acusado es culpable..."

30. Lord Mustill en *R. v. Kevin Sean Murray* (citado anteriormente) afirmó que la expresión "a *prima facie* case"

"tenía la intención de denotar un caso que es lo suficientemente fuerte como para ir a un jurado - es decir, un caso que consiste en pruebas directas que, si se creen y se combinan con inferencias legítimas basadas en ellas, podrían llevar a un jurado debidamente dirigido a estar satisfecho más allá de la duda razonable ... de que cada uno de los elementos esenciales del delito está probado".

31. Incluso si se establece un caso *prima facie*, el juez de primera instancia tiene la discreción de extraer o no inferencias sobre los hechos del caso concreto. En el presente caso, el Tribunal de Apelación indicó que si un juez aceptaba que un acusado no entendía la advertencia hecha en la amonestación exigida por el artículo 6 o si tenía dudas al respecto "estamos seguros de que no activaría el artículo 6 en su contra".

32. En el caso *R. v. Director of Serious Fraud Office, ex parte Smith* [1992] 3 Weekly Law Reports 66, Lord Mustill afirmó que era necesario analizar qué aspecto del derecho al silencio está implicado en una situación concreta, porque



"... En realidad no denota ningún derecho único, sino que se refiere a un grupo dispar de inmunidades, que difieren en su naturaleza, origen, incidencia e importancia, y también en cuanto a la medida en que ya han sido invadidas por la ley."

Entre el grupo de inmunidades que quedaban cubiertas por la expresión "derecho al silencio", Lord Mustill identificó las siguientes:

(1) Una inmunidad general, poseída por todas las personas y organismos, de ser obligado bajo pena de castigo a responder a las preguntas formuladas por otras personas u organismos.

(2) Inmunidad general, que poseen todas las personas y organismos, de ser obligados bajo pena de castigo a responder a preguntas cuyas respuestas puedan incriminarlos.

(3) Una inmunidad específica, que poseen todas las personas bajo sospecha de responsabilidad penal mientras son entrevistadas por agentes de policía u otras personas en posiciones similares de autoridad, de ser obligadas bajo pena de castigo a responder a preguntas de cualquier tipo.

(4) Inmunidad específica que tienen los acusados que están siendo juzgados para no ser obligados a declarar ni a responder a las preguntas que se les hagan en el banquillo de los acusados.

(5) Inmunidad específica que tienen las personas acusadas de un delito penal para que los agentes de policía o personas con una posición de autoridad similar no les hagan preguntas relacionadas con el delito.

(6) Una inmunidad específica..., de la que gozan los acusados que se someten a juicio, para que no se hagan comentarios adversos sobre cualquier falta (a) de respuesta a las preguntas antes del juicio, o (b) de declaración en el juicio".

## **B. Disposiciones sobre el acceso a un abogado**

33. El artículo 15 de la Ley de Irlanda del Norte (Disposiciones de Emergencia) de 1987 establece lo siguiente

"15. Derecho de acceso al asesoramiento jurídico

(1) Una persona detenida en virtud de las disposiciones sobre terrorismo y que esté bajo custodia policial tendrá derecho, si lo solicita, a consultar a un abogado en privado.

(2) Se informará a una persona del derecho que le confiere el apartado (1) tan pronto como sea posible después de que se convierta en una persona a la que se aplica el apartado.

(3) La solicitud presentada por una persona en virtud del apartado (1), así como el momento en que se realiza, se registrará por escrito, a menos que la realice mientras se encuentra en un tribunal y se le imputa un delito.

(4) Si una persona presenta dicha solicitud, se le debe permitir consultar a un abogado tan pronto como sea posible, excepto en la medida en que esta sección permita cualquier retraso.



...

(8) Un funcionario sólo podrá autorizar un retraso en el cumplimiento de una solicitud en virtud del apartado (1) cuando tenga motivos razonables para creer que el ejercicio del derecho conferido por dicho apartado en el momento en que la persona detenida desea ejercerlo -

(d) conducirá a interferir con la recopilación de información sobre la comisión, preparación o instigación de actos de terrorismo; o

(e) al alertar a cualquier persona, hará más difícil...

i. para evitar un acto de terrorismo, o

ii. para lograr la detención, el enjuiciamiento o la condena de cualquier persona en relación con la comisión, la preparación o la instigación de un acto de terrorismo ..."

34. La demora debe ser autorizada por un agente de policía de al menos el rango de superintendente (sección 15, subsección (5) (a)) y la persona detenida debe ser informada del motivo de la demora (subsección (9) (a)). La demora máxima es de 48 horas.

35. Los tribunales de Irlanda del Norte han considerado que las disposiciones de la Orden de 1988 no deben interpretarse con sujeción al artículo 15 de la Ley de 1987 antes mencionado. En el caso *R. v. Dermot Quinn* (sentencia del Tribunal de la Corona de Belfast de 23 de diciembre de 1991), el juez de primera instancia rechazó una alegación en el sentido de que no debía extraerse una inferencia adversa en virtud del artículo 3 de la Orden de 1988 cuando el acusado había solicitado acceso a su abogado, pero había sido entrevistado por la policía antes de que su abogado llegara para asesorarle. Señaló que la Orden de 1988 había entrado en vigor después del artículo 15 de la Ley de 1987 y consideró que el Parlamento no había pretendido que una inferencia dictada por el sentido común, que estaba permitida por el artículo 3 de la Orden de 1988, no se realizara debido al derecho de acceso al asesoramiento jurídico otorgado por el artículo 15.

En su sentencia de 17 de septiembre de 1993, el Tribunal de Apelación de Irlanda del Norte confirmó la decisión del juez de primera instancia, al considerar que las circunstancias del caso no eran injustas a la hora de extraer una conclusión adversa respecto a la falta de respuesta del acusado a las preguntas de la policía antes de recibir el asesoramiento jurídico de su abogado. El tribunal comentó que una infracción del artículo 15 podría, en determinadas circunstancias, permitir al juez de primera instancia negarse a extraer una conclusión adversa en virtud del artículo 3 de la Orden de 1988.



## PROCEDIMIENTOS ANTE LA COMISIÓN

36. El demandante presentó su solicitud (nº 18731/91) a la Comisión el 16 de agosto de 1991. Se quejaba, en virtud de los apartados 1 y 2 del artículo 6 (art. 6-1, art. 6-2) del Convenio, de que se le había privado del derecho al silencio. 1 y 2 (art. 6-1, art. 6-2) del Convenio, de que se le privó del derecho al silencio en el proceso penal contra él. También se quejó, en virtud del artículo 6, párrafo 3, letra c) (artículo 6.2), de que se le privó del derecho a guardar silencio en el proceso penal contra él. 3 c) (art. 6-3-c), de su falta de acceso a un abogado durante su detención y del hecho de que la práctica relativa al acceso a los abogados difiere entre Irlanda del Norte e Inglaterra y Gales, en violación del artículo 14 (art. 14) del Convenio.

37. La Comisión declaró la solicitud admisible el 18 de enero de 1994. En su informe de 27 de junio de 1994 (art. 31), la Comisión opinó que no había habido violación de los párrafos 1 y 2 del artículo 6 (art. 6-1, art. 6-2). 1 y 2 del artículo 6 (art. 6-1, art. 6-2) (quince votos a favor y dos en contra), que se había producido una violación del apartado 1 del artículo 6 en relación con el apartado 2 del artículo 6. 1 en relación con el artículo 6 párr. 3 (c) (art. 6-1+art. 6-3-c) (trece votos a favor y cuatro en contra) y que no era necesario examinar si se había producido una violación del artículo 14 en relación con el artículo 6 (art. 14+art.6) (catorce votos a favor y tres en contra).

El texto íntegro del dictamen de la Comisión y de los cinco dictámenes particulares contenidos en el informe se reproduce como anexo a la presente sentencia<sup>3</sup>.

## PRESENTACIONES FINALES ANTE EL TRIBUNAL

38. El Gobierno invitó al Tribunal a considerar que las quejas de la demandante sobre la violación de los párrafos 1 y 2 del artículo 6 (art. 6-1) y de los párrafos 2 del artículo 6 (art. 6-2) eran válidas. 1 y 2 (art. 6-1, art. 6-2) y del artículo 6 párrafos. 1 y 3 (c) en relación con el artículo 14 (art. 6-1, art. 6-3-c+art. 14) no revelan ninguna violación del Convenio.

39. El demandante alegó que las disposiciones de la Orden de 1988 que permiten extraer conclusiones de la falta de respuesta de los acusados a las preguntas de la policía o de su declaración y su utilización para determinar la culpabilidad del demandante, violaban el artículo 6, apartados 1 y 2 (art. 6-1) del Convenio. 1 y 2 (art. 6-1, art. 6-2) del Convenio. En segundo lugar, que la realización de inferencias adversas y las restricciones que la Orden imponía a la conducta de la defensa también violaban dichas disposiciones (art. 6-1, art. 6-2). En tercer lugar, invitó al Tribunal a declarar que la denegación de acceso a un abogado mientras se encontraba bajo custodia policial equivalía a una violación del artículo 6, apartado 3, letra c) (art. 6). 3 (c) (art. 6-3-c) del Convenio.

---

<sup>3</sup>Por razones prácticas, este anexo sólo aparecerá con la versión impresa de la sentencia (en la Recopilación de sentencias y decisiones - 1996), pero se puede obtener una copia del



JOHN MURRAY v. THE UNITED KINGDOM JUDGMENT  
informe de la Comisión en la secretaría.

16



## EN CUANTO A LA LEY

### I. SUPUESTA VIOLACIÓN DEL ARTÍCULO 6 (art. 6) DE LA CONVENCION

40. El demandante alegó que se había violado el derecho al silencio y el derecho a no autoinculparse, en contra de lo dispuesto en los párrafos 1 y 2 del artículo 6 del Convenio. 1 y 2 (art. 6-1, art. 6-2) del Convenio. Además, se quejó de que se le negó el acceso a su abogado, en violación del artículo 6, párrafo 1, en relación con el párrafo 3 (c) del Convenio. 1 en relación con el apartado 3 (c) (art. 6-1+art. 6-3-c) del Convenio. Las disposiciones pertinentes (art. 6-1, art. 6-3-c) establecen lo siguiente:

"1. Toda persona tiene derecho a ser oída públicamente y con las debidas garantías, dentro de un plazo razonable, por un tribunal independiente e imparcial, establecido por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella...

2. Toda persona acusada de un delito se presume inocente hasta que se demuestre su culpabilidad con arreglo a la ley.

3. Toda persona acusada de un delito penal tiene los siguientes derechos mínimos:

...

(c) a defenderse personalmente o mediante asistencia letrada de su elección o, si no tiene medios suficientes para pagar la asistencia letrada, a recibirla gratuitamente cuando el interés de la justicia así lo exija;"

El Tribunal examinará cada una de estas alegaciones por separado.

#### **A. Artículo 6 párrafos. 1 y 2 (art. 6-1, art. 6-2): derecho al silencio**

41. Según el demandante, la extracción de conclusiones incriminatorias en su contra en virtud de la Orden de Pruebas Penales (Irlanda del Norte) de 1988 ("la Orden") violó el artículo 6, párrafos 1 y 2 (art. 6-1) del Convenio. 1 y 2 (art. 6-1, art. 6-2) del Convenio. Supuso una violación del derecho al silencio, del derecho a no autoinculparse y del principio de que la acusación soporta la carga de probar el caso sin ayuda del acusado.

Sostuvo que un primer elemento, y el más obvio, del derecho al silencio es el derecho a permanecer en silencio ante el interrogatorio policial y a no tener que declarar contra uno mismo en el juicio. En su opinión, estos han sido siempre elementos esenciales y fundamentales del sistema de justicia penal británico. Además, la Comisión en el caso Saunders contra el Reino Unido (informe de la Comisión de 10 de mayo de 1994, párrafos 71-73) y el Tribunal en el caso Funke contra Francia (sentencia de 25 de febrero de 1993, Serie A nº 256-A, p. 22, párrafo 44) han aceptado que son parte inherente del derecho a



un juicio justo en virtud del artículo 6 (art. 6). En su opinión, se trata de derechos absolutos que un acusado tiene derecho a disfrutar sin restricciones.

Un segundo elemento, igualmente esencial, del derecho al silencio es que el ejercicio del derecho por parte del acusado no se utilice como prueba en su contra en el juicio. Sin embargo, el juez de primera instancia extrajo conclusiones muy sólidas, en virtud de los artículos 4 y 6 del auto, de su decisión de guardar silencio durante el interrogatorio policial y el juicio. De hecho, de las observaciones del juez de primera instancia y de la sentencia del Tribunal de Apelación en su caso se desprende claramente que las inferencias fueron parte integrante de su decisión de declararlo culpable.

En consecuencia, se le sancionó severa y doblemente por haber optado por guardar silencio: una vez por su silencio en el interrogatorio policial y otra por no haber declarado durante el juicio. Utilizar en su contra el silencio en el interrogatorio policial y su negativa a declarar durante el juicio equivalía a subvertir la presunción de inocencia y la carga de la prueba que se deriva de dicha presunción: corresponde a la acusación probar la culpabilidad del acusado sin que sea necesaria la ayuda de éste.

42. Amnistía Internacional afirmó que permitir que se extraigan inferencias adversas del silencio del acusado era un medio efectivo de coacción que trasladaba la carga de la prueba de la acusación al acusado y era incompatible con el derecho a no ser obligado a declarar contra sí mismo ni a confesarse culpable, porque al acusado no se le deja ninguna opción razonable entre el silencio -que se tomará como testimonio contra sí mismo- y el testimonio. Señaló que el artículo 14 (3) (g) del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de las Naciones Unidas establece explícitamente que un acusado "no será obligado a declarar contra sí mismo ni a confesarse culpable". También se hizo referencia a la Regla 42 (A) de las Reglas de Procedimiento y Prueba del Tribunal Penal Internacional para la Antigua Yugoslavia, que establece expresamente que un sospechoso tiene derecho a guardar silencio, y al Proyecto de Estatuto para una Corte Penal Internacional, presentado a la Asamblea General de las Naciones Unidas por la Comisión de Derecho Internacional, que en el Proyecto de Artículo 26 (6) (a) (i) matiza el derecho al silencio con las palabras "sin que dicho silencio pueda ser tenido en cuenta para la determinación de la culpabilidad o la inocencia".

Liberty y otros presentaron alegaciones similares. La justicia subrayó que tales invasiones del derecho al silencio aumentaban el riesgo de errores judiciales.

Por su parte, la Comisión Consultiva Permanente de Derechos Humanos de Irlanda del Norte consideró que el derecho al silencio no era un derecho absoluto, sino más bien una salvaguarda que, en determinadas circunstancias, podría suprimirse siempre que se introdujeran otras salvaguardas adecuadas para los acusados que compensaran el riesgo potencial de condenas injustas.

43. El Gobierno sostuvo que lo que se discute no es si la Orden como tal es compatible con el derecho al silencio, sino si, en los hechos del caso, la realización de inferencias en virtud de los artículos 4 y 6 de la



La orden hizo que el proceso penal contra el demandante fuera injusto, en contra del artículo 6 (art. 6) del Convenio.

Sin embargo, mantuvieron que la primera pregunta debía responderse negativamente. Subrayaron que la Orden no restaba el derecho a permanecer en silencio ante el interrogatorio policial y confirmaba explícitamente el derecho a no tener que declarar en el juicio. Además, señalaron que la Orden no modificaba en absoluto la carga ni el nivel de la prueba: seguía correspondiendo a la acusación demostrar la culpabilidad del acusado más allá de toda duda razonable. Lo que hizo el auto fue conferir un poder discrecional para sacar conclusiones del silencio de un acusado en circunstancias cuidadosamente definidas. Sostuvieron que esto no violaba, en sí mismo, el derecho al silencio.

A este respecto, destacaron las garantías que rigen la extracción de inferencias en virtud del auto, que habían sido puestas de relieve en las decisiones judiciales nacionales (véanse los apartados 24 y 29 supra). En particular, los tribunales han subrayado sistemáticamente que el auto se limita a permitir que el juzgador extraiga las conclusiones que le dicte el sentido común. La cuestión en cada caso es si las pruebas aportadas por la acusación son lo suficientemente sólidas como para exigir una respuesta.

En cuanto a las normas internacionales a las que se ha referido Amnistía Internacional, se ha afirmado que no demuestran ninguna prohibición internacionalmente aceptada sobre la extracción de inferencias de sentido común a partir del silencio de un acusado, ya sea en el juicio o antes del mismo. En particular, el Proyecto de Estatuto para una Corte Penal Internacional está lejos de ser definitivo y no puede decirse que haya sido adoptado por la comunidad internacional.

En cuanto a la cuestión de si, en los hechos del caso, la extracción de inferencias en virtud de los artículos 4 y 6 de la ordenanza hacía que el proceso penal contra el demandante fuera injusto, el Gobierno analizó exhaustivamente la valoración del tribunal de primera instancia de las pruebas contra el demandante. Sobre la base de este análisis, afirmaron que, sobre la base de las pruebas aducidas contra el demandante por la Corona, el Tribunal de Apelación tenía razón al concluir que se había presentado un caso formidable contra él que lo implicaba profundamente en el falso encarcelamiento del Sr. L. y que este caso "exigía una respuesta". Por lo tanto, la extracción de inferencias había sido muy natural y acorde con el sentido común.

44. El Tribunal de Justicia, limitando su atención a los hechos del caso, debe examinar si la realización de inferencias contra el demandante en virtud de los artículos 4 y 6 del auto hizo que el proceso penal contra él - y especialmente su condena- injusta en el sentido del artículo 6 (art. 6) del Convenio. Se recuerda en este contexto que no se realizó ninguna inferencia en virtud del artículo 3 de la Orden. No corresponde al Tribunal de Justicia examinar si, en general, la extracción de conclusiones con arreglo al sistema contenido en la Orden es compatible con la noción de juicio justo con arreglo al artículo 6 (art. 6) (véase, entre muchos ejemplos, el asunto Brogan y otros c. el Reino Unido